



Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2017

Doctora:

ADRIANA LUCÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Directora Jurídica

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 # 8 - 17

Ciudad

Radicado: SDP 1-2017-40746 / SDG 20171800248731.

Asunto: Respuesta solicitud concepto sobre zonas del alto impacto.

Respetada Dra. Jiménez:

La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación se permite dar respuesta a la solicitud de concepto sobre el marco jurídico que reglamenta el manejo y control de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines en el Distrito Capital en relación con la ubicación de estas zonas de conformidad con las modificaciones realizadas al POT, tal como fue solicitado en el oficio de la referencia.

A continuación se enuncian las normas que han tratado el tema objeto de consulta:

1. Decreto Distrital 619 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”.

El Decreto Distrital 619 de 2000 ha sido modificado en varias ocasiones, no obstante en su primera versión hizo mención de los servicios de alto impacto en el Cuadro Anexo 2 que definía la clasificación de usos del suelo. La referencia fue realizada en el consecutivo (II) COMERCIO Y SERVICIOS, numeral 1.3. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, literal C) SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO del cuadro citado en los siguientes términos:

1. SERVICIOS					
	USOS ESPECÍFICOS		ESCALA	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES
1.3. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	C) SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	ACTIVIDADES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y /o HORARIO NOCTURNO:	Urbana	Zonas de Servicios Empresariales.	6) La ficha normativa selecciona usos permitidos y restringe su localización y funcionamiento.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 11



		Discotecas, tabernas y bares.		Zonas de Comercio Cualificado	
				Zonas de Comercio Aglomerado	
				Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las Zonas Residenciales (6)	
		ALOJAMIENTO POR HORAS: Moteles, hoteles de paso y residencias.	Urbana	Zonas de Comercio Cualificado	(2) En ejes comerciales determinados por la ficha reglamentaria. .
				Zonas de Comercio Aglomerado	(6) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento.
				Zonas Industriales.	
				Area de Actividad Central en: Sectores N,O (6)	
		GALLERAS, CAMPOS DE TEJO.	Metropolitano	Zonas Residenciales con comercio y servicios en la vivienda (2)	(2) En ejes comerciales determinados por la ficha reglamentaria.
				Zonas de Comercio Aglomerado	



		WISKERÍAS, STREP- TEASE, CASAS DE LENOCINIO	Metropolitano	REQUIERE DE ESTUDIOS DE IMPACTO ADELANTADOS POR EL DAPD Y EL DABS PARA SU REGLAMENTACIÓN Y CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN.
--	--	--	---------------	--

Este acto administrativo puede ser consultado en el siguiente enlace:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3769#0>

2. Decreto Distrital 400 de 2001 *“Por el cual se define la localización de las zonas de tolerancia y se reglamentan las condiciones para su funcionamiento”.*

Este decreto fue expedido en cumplimiento de un fallo de tutela proferido en el proceso 2000-0672 por parte del Juzgado 31 Penal Municipal de Bogotá. En el fallo se ordenó al Alcalde Mayor que se establecieran zonas de tolerancia para que esta actividad no se desarrollara de esas zonas.

La norma estableció que los usos de alto impacto, relacionados con el ejercicio de la prostitución, se permitirían únicamente en las Áreas de Actividad de Comercio y Servicios, en las siguientes zonas:

- Zonas de servicio al automóvil.
- Zonas de comercio cualificado.
- Zonas de comercio aglomerado.
- Zonas de comercio pesado.

El desarrollo de los usos quedó sometido a la expedición de la correspondiente ficha normativa para el respectivo sector.

Este acto administrativo, a pesar de encontrarse derogado, se puede consultar en el siguiente link: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4539>.

3. Decreto Distrital 187 DE 2002 *“Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 102, SABANA, ubicada en la localidad de MARTIRES, y se expiden las fichas reglamentarias de los sectores delimitados en el presente decreto, así como la ficha de lineamientos para los Planes Parciales de Renovación Urbana”*

Este acto administrativo indica que en el Sector Normativo 22, Subsector de Uso I, se establecen como permitidos, en la categoría de usos restringidos, los usos de Alto

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 3 de 11

Impacto de Diversión y Esparcimiento de Escala Metropolitana, dentro de los cuales figuran las Wiskerías, Strep-Tease, Casas de Lenocinio.

4. Decreto Distrital 188 de 2002 "Por el cual se modifica el Decreto 400 de 2001, en lo relativo a las condiciones de localización y funcionamiento de los establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas".

Este decreto amplía la posibilidad de localizar establecimientos para el trabajo sexual en zonas de renovación urbana y establece condiciones para el funcionamiento de los mismos en relación con salubridad, bienestar social, seguridad, condiciones arquitectónicas y urbanísticas.

5. Ley 902 de 2004 "Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

Esta ley modifica los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997. En el artículo 15 incluye un párrafo indicando que los planes de ordenamiento territorial no pueden contemplar normas permitiendo que los usos de alto impacto, asociados a la prostitución, sean compatibles con usos residenciales y/o dotacionales educativos.

En el artículo 28 se establece un inciso final ordenando que en los procesos de revisión de los planes de ordenamiento territorial se contemple el reordenamiento de los servicios de alto impacto.

6. Decreto Nacional 4002 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997"

Este decreto reglamentó la Ley 902 de 2004 precisando los términos utilizados en ésta para referirse a los servicios de alto impacto, adicionalmente establece el procedimiento para la revisión de los planes de ordenamiento territorial.

La versión original del Decreto Nacional 4002 de 2004 puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15288> . Sin embargo en el año 2015, con la expedición del Decreto Nacional 1077 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", la disposiciones del Decreto Nacional 4002 fueron incorporadas al decreto único, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62512>.

7. Decreto Distrital 469 de 2003 "Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



La modificación del Plan de Ordenamiento Territorial contenida en el Decreto Distrital 469 de 2003 estableció algunas áreas en la ciudad en la que era posible la reglamentación de ZONAS ESPECIALES DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO (ZESAI), que incluye los usos ligados a la prostitución y actividades afines. Estas zonas se localizaban en las UPZ 102 LA SABANA, 85 BOSA CENTRAL, 116 ÁLAMOS, 80 CORABASTOS, 98 LOS ALCÁZARES y 42 VENECIA.¹ A continuación se ilustra gráficamente en que parte de la ciudad se ubican esas zonas:

¹ El planteamiento de ZESAI en 6 puntos de la ciudad, surge a partir de la orden de reglamentar ZONAS DE TOLERANCIA como decisión judicial sobre la acción de tutela No. 2000 – 0672, luego de lo cual se originaron los decretos distritales 400 de 2001, 187 y 188 de 2002, y la conformación de un COMITÉ INTERINSTITUCIONAL para coordinar planes de acción en cada zona.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



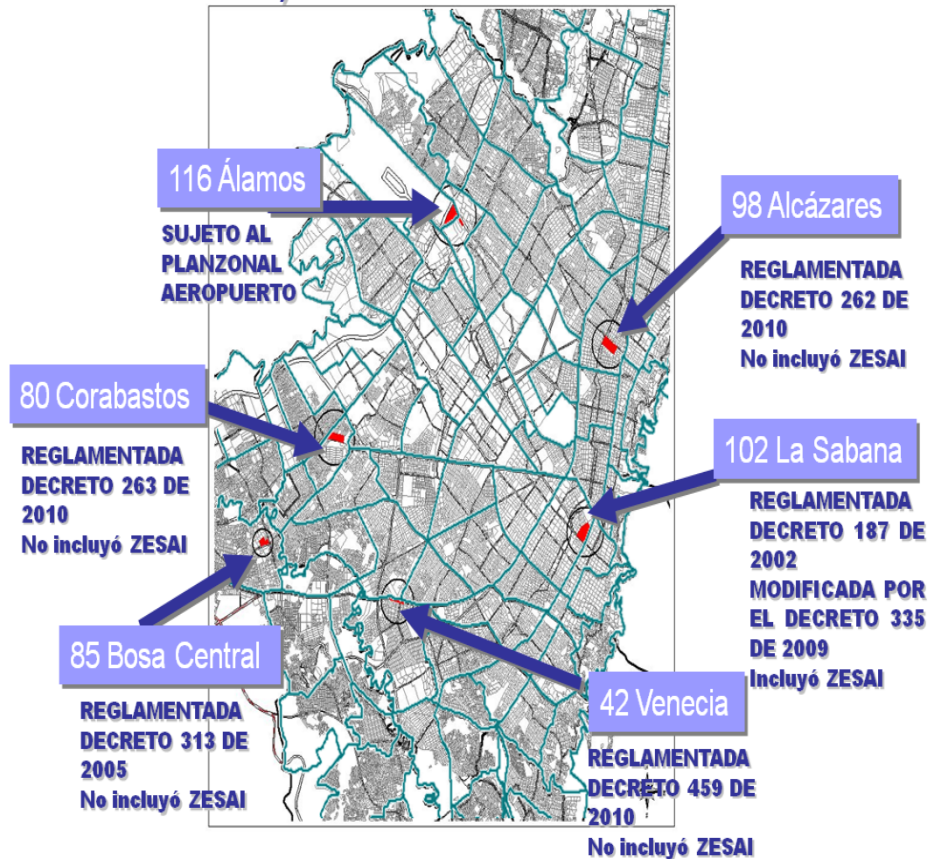
GP-CER259293

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

ZONAS ESPECIALES DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO

POT

LOCALIZACIÓN DE LAS Z.E.S.A.I. SEGÚN REVISIÓN POT (DECRETO 469 DE 2003)



El artículo 231 del Decreto Distrital 469 de 2003 estableció las condiciones arquitectónicas y urbanísticas para los usos de alto impacto asociados al trabajo sexual, en los siguientes términos:

“Artículo 231.

(...)

3. Los servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento de escala metropolitana ligados al trabajo sexual, clasificados como Wiskerías, Strep-tease, casas de lenocinio y similares, deben cumplir con las siguientes condiciones desde el punto de vista arquitectónico y urbanístico:

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

Página 6 de 11

a. El establecimiento deberá cumplir con las normas urbanas referentes a los usos del suelo y edificabilidad. Para el desarrollo de los usos permitidos se deberá obtener la correspondiente licencia de construcción en sus diferentes modalidades o el reconocimiento.

b. Cuando en la ficha reglamentaria se establezca una zona para el desarrollo de servicios de alto impacto y en la misma zona existan usos dotacionales: educativos y de culto, con anterioridad a la entrada en vigencia del respectivo decreto de la UPZ, primará la presencia de dichos usos dotacionales: educativos y de culto y, por lo tanto, no se permitirá el desarrollo de servicios de alto impacto en el área de influencia determinada por la ficha.

c. Los establecimientos destinados al Trabajo Sexual y actividades ligadas deberán funcionar en estructuras diseñadas y construidas para el uso o adecuaciones para los mismos. Se permitirá el desarrollo de vivienda para el celador o administrador, la cual debe funcionar como una unidad privada independiente.

d. Los establecimientos prestadores de servicios turísticos, presentes en la zona donde se permitan los servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento de escala metropolitana (Wiskerías, streap-tease y casas de lenocinio o similares), deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la Ley de Turismo y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1: Las condiciones relativas al funcionamiento y ejercicio del trabajo sexual en cuanto a salubridad, saneamiento, bienestar social, seguridad y medio ambientales serán las contenidas en el Decreto Distrital 188 de 2002 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2: La ficha normativa correspondiente hará la delimitación precisa de los subsectores en las áreas de actividad señaladas como Zona Especial de Servicios de Alto Impacto y definirá la asignación específica de usos principales, complementarios y restringidos y las normas de edificabilidad correspondientes en cada uno de ellos."

En el artículo 335 ibídem, se definieron nueve tipos de zonas para el área de actividad de comercio y servicios. Uno de los tipos de zona definidos corresponde a los servicios de alto impacto relacionados con el trabajo sexual. A continuación se transcribe el segmento de la norma citada.

"Artículo 335. Área de Actividad Comercio y Servicios.

Es la que designa un suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes en diferentes escalas, así como servicios a empresas y personas.

(...)



AREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
Comercio y Servicios	9. Especial de Servicios de Alto Impacto.	Zonas de servicios para actividades relacionadas con los usos ligados al trabajo sexual, la diversión y el esparcimiento, y los demás comercios y servicios que determine la ficha normativa.

En el Cuadro Anexo 2 del Decreto Distrital 469 de 2003 se hizo referencia a los servicios del alto impacto en los siguientes términos:

USOS ESPECÍFICOS			ESCALA	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES
1.3. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO (Continuación).	C) SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO (Continuación)	GALLERAS, CAMPOS DE TEJO.	URBANA	Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda (6)	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.
				Zonas de Comercio Agglomerado	
		WISKERÍAS, STREP- TEASE, CASAS DE LENOCINIO.	METROPOLITANO	(17)REQUIERE DE ESTUDIOS DE IMPACTO ADELANTADOS POR EL DAPD Y EL DABS PARA SU REGLAMENTACIÓN Y CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN.	



	EVENTOS TEMPORALES Y ESPECTÁCULOS EN PREDIOS PRIVADOS: Circos, parque de atracciones, ferias temporales.	METROPOLITANO (18) Se permiten en predios habilitados para tales fines, mediante dotación de servicios sanitarios, de alumbrado y áreas para parqueaderos y cerramientos, según reglamentación que expedirá el Alcalde Mayor.
--	--	--

8. Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

El Decreto Distrital 190 de 2004 no realizó modificaciones a la reglamentación de las zonas de servicios especiales de alto impacto ya que compiló los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

9. Decreto 126 de 2007 "Por el cual se crea y reglamenta la Mesa Interinstitucional para el manejo y control de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines en el Distrito Capital"

La mesa interinstitucional tiene participación de diferentes entidades del Distrito. En lo que tiene que ver con la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en el literal c del artículo 8 se indicó que sería la entidad encargada de coordinar el componente territorial que involucra el análisis y propuesta de alternativas de intervención urbanística y de ordenamiento territorial referentes a las zonas de servicios de alto impacto con usos ligados a la prostitución. En este componente participa junto con el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público y la Empresa de Renovación Urbana.

La SDP está vinculada además al componente económico, ya no en calidad de coordinadora sino de participante.

10. Decreto Distrital 492 de 2007 "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo".

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



El Cuadro No. 2 indicativo de usos del suelo adoptado en este decreto, señala que los usos relacionados con el trabajo sexual solo se podrán implantar en el Subsector de Usos C de la UPZ Sabana.

11. Decreto 335 de 2009 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 187 de 2002, se derogan los Decretos Distritales 400 de 2001 y 188 de 2002 y se establecen algunas disposiciones frente a los usos de alto impacto referidos a prostitución y actividades afines".

Este Decreto Distrital modificó la UPZ 102 Sabana en el sentido de incorporar al Tratamiento de Renovación Urbana el Sector Normativo 22. Por lo tanto, los servicios de alto impacto, de diversión y esparcimiento, de wiskerías, streap-tease, casas de lenocinio y demás categorizaciones relacionadas con el ejercicio de la prostitución, sólo podrán desarrollarse bajo el tratamiento de renovación urbana, previa adopción de Plan Parcial, en armonía con la Ley 902 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

En el Sector Normativo 22, Subsector de Usos I de la UPZ No. 102 LA SABANA, y en las demás zonas de la ciudad donde se prevea la habilitación de usos de alto impacto referidos a prostitución y actividades afines, los servicios de alto impacto relacionados con expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/u horario nocturno (bares, tabernas, discotecas y actividades similares) y alojamiento por horas (moteles, hoteles de paso y residencias) serán sometidos para su desarrollo a la adopción del plan parcial.

12. Decreto Distrital 116 de 2010 "Por el cual se subroga el artículo 4 del Decreto Distrital 335 de 2009".

La subrogación mencionada en el epígrafe tiene relación con la ampliación del término para realizar el diagnóstico de los usos de alto impacto en cada localidad.

13. Decreto 527 de 2014 "Por medio del cual se crean las instancias de coordinación del Sector Administrativo Mujeres, se determina la participación de la Secretaría Distrital de la Mujer en las instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.".

Este acto administrativo integra a la Secretaría Distrital de la Mujer a la mesa interinstitucional para el manejo de servicios de alto impacto y puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39244>

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



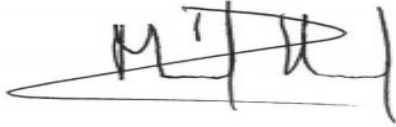
GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 10 de 11

Finalmente, como anexo al presente concepto se remite la presentación realizada por la delegada de la SDP ante la mesa interinstitucional para el manejo de servicios de alto impacto, realizada en el mes de octubre del año 2016.

Cordial saludo,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Carlos Javier Sánchez González – PE – DACJ

Anexo: CD con presentación de diapositivas.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 11 de 11